

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ CON C.C 20.716.075 Y SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 001-2021”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2021
Deudor: YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ con C.C 20.716.075

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta, Cundinamarca ordena a la señora **YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **20.716.075**, pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$654.187)** correspondientes al capital indexado. (Folios 5 al 7)

Que la sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta, Cundinamarca quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de febrero de 2020. (Folio 33)

Que mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2021, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca, avocó conocimiento del proceso 001-2021 contra YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 20.716.075, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta, Cundinamarca. (Folios 36 y 37)

Que mediante Resolución No. 002 de 09 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de **YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **20.716.075**, para el cobro de la citada Sentencia, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$654.187)** correspondiente al capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, (folios 38 y 39); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 20 de mayo de 2021, (folio 54).

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que a folio 56 se encuentra consulta de 21 de mayo de 2021 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación retirado del régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2021 se solicitaron los datos de correspondencia de la deudora a Famisanar E.P.S. (Folio 55)

Que notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca, profirió Resolución No. 049 de fecha 23 de septiembre de 2021, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 001-2021, adelantado en contra de YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 20.716.075, (folio 60); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de noviembre de 2021, (folio 67).

Que a folio 66 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021, donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2022 se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 68)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 69)

Que a folios 71 y 72 se encuentra respuesta del Banco BBVA de fecha 16 de marzo de 2022, donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 73 y 74 se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de marzo de 2022, donde se informa que la deudora cuenta con registro en la Camara de Comercio de Duitama.

Que a folios 75 al 78 se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Duitama de fecha 25 de marzo de 2022, donde se informa que la deudora cuenta con un registro cancelado.

Que a folios 79 al 82 se encuentra respuesta de la DIAN de fecha 16 de marzo de 2022, donde se informan datos de contacto de la deudora.

Que a folios 83 y 84 se encuentra respuesta de Bancolombia donde informa la existencia de dos cuentas bancarias a nombre de la deudora.

Que a folios 85 y 86 se encuentra respuesta de Banco de Bogotá donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que, mediante Auto de 12 de abril de 2022, se decretó el embargo y retención de saldos de la cuenta de ahorros No. **8884 del banco Bancolombia (folio 87) y en la misma fecha se solicitó el registro de la medida mediante Radicado No. 202244200000058401 (folio 88).

Que a folio 89 se encuentra consulta de 12 de abril de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Nueva EPS en calidad de cabeza de familia.

Que, mediante Auto de fecha 24 de mayo de 2022, se practicó la liquidación de la obligación contenida en sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta, Cundinamarca, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 001-2021, adelantado en contra de YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 20.716.075, (folio 93); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 07 de julio de 2022, (folio 97).

Que mediante Auto de fecha 12 de julio de 2022, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 001-2021, adelantado en contra de YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 20.716.075, (folio 98); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 22 de septiembre de 2022, (folio 103).

Que, mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 104)

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 106 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Nueva EPS en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 107 al 109 se encuentra respuesta de Bancolombia donde informa la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la deudora.

Que a folios 110 a 113 se encuentran respuestas de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, de septiembre de 2022, donde informan que no existen bienes inmuebles registrados a nombre de la deudora.

Que a folio 114 se encuentra respuesta del Banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con en esta entidad.

Que a folio 115 se encuentra respuesta de la policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo laboral con esa entidad.

Que a folio 116 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 16 de junio de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con en esta entidad.

Que a folios 117 al 119 se encuentra respuesta de la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se informan datos de contacto de la deudora.

Que a folios 122 a 125 se encuentran respuestas de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, de septiembre de 2022, donde informan que no existen bienes inmuebles registrados a nombre de la deudora.

Que a folio 126 se encuentra respuesta del Banco Citibank Colombia de fecha 20 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 127 se encuentra respuesta del Banco Popular de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folios 128 y 129 se encuentra respuesta del Banco de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folios 132 y 133 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 23 de septiembre de 2022 donde se informa que la deudora no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 134 al 136 se encuentra respuesta de la empresa de telecomunicación ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, donde se informa que la deudora no cuenta con servicios en esta empresa.

Que a folio 137 se encuentra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de fecha 03 de octubre de 2022, donde informan que no existen bienes inmuebles registrados a nombre de la deudora.

Que a folios 138 y 139 se encuentra respuesta del Banco Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 140 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 141 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 11 de octubre de 2022, donde se informa que la deudora no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 142 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 09 de noviembre de 2022, donde se informa que la deudora tiene una cuenta de ahorros en estado inactivo.

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 143)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folios 145)

Que a folio 146 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Nueva EPS en calidad de cabeza de familia.

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 147)

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 148)

Que, mediante oficio de 13 de octubre de 2023, se solicitó a la Nueva EPS información sobre la deudora y su empleador. (Folio 149)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 150)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 151)

Que, mediante oficio de 12 de marzo de 2024, se solicitó información sobre propiedad de bienes inmuebles de la deudora a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cáqueza. (Folio 154)

Que a folio 156 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Nueva EPS en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024 se solicitó información de contacto de la deudora y su empleador a la Nueva EPS. (Folio 157)

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 158 se encuentran respuesta de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, de fecha 17 de junio de 2024, donde informan que no existen bienes inmuebles registrados a nombre de la deudora.

Que, mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y los datos de contacto de los deudores. (Folio 159)

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 160)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre de los deudores a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 161 al 163)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los deudores indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 164 al 166)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre de los deudores. (Folios 167 al 169)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores al Ministerio de Transporte. (Folios 170 al 172)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 173 al 175)

Que, mediante Auto de 28 de noviembre de 2025, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 176)

Que mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2026 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre de los deudores a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 177 y 178)

Que mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2026 se solicitó información sobre la propiedad de inmuebles de los deudores en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 179 al 181)

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2026 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre de los deudores. (Folios 182 al 184)

Que a folios 185 y 186 se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 18 de febrero de 2026 en la cual no se logra establecer registro alguno de la deudora.

Que a folios 187 y 188 se encuentra respuesta de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de fecha 20 de febrero de 2026 donde informan datos de contacto de la deudora.

Que a folios 189 al 191 se encuentra respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de fecha 10 de marzo de 2026 donde informa no encontrar bienes inmuebles a nombre de la deudora.

Que mediante oficio remitido al banco Bancolombia de fecha 01 de abril de 2026 se solicitó información acerca del registro de la medida de embargo ordenada en Auto de fecha 12 de abril de 2022. (Folios 192 al 194)

Que a folios 195 al 197 reposan respuestas del mes de abril de 2026 del banco Bancolombia donde confirma la inscripción de la medida de embargo, en estado “aplica límite de inembargabilidad en monitoreo saldo diario debitar”.

Que de acuerdo con certificación de 13 de abril de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 31 de marzo de 2026, la obligación a cargo de **YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **20.716.075**, asciende a la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.035.797)** de los cuales: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$654.187) corresponden a capital, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$238.004) a intereses y CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$143.606) a costas procesales. (Folio 198)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada de la deudora a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 09 de febrero de 2021 fue notificado el 20 de mayo de 2021, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 21 de mayo de 2021.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 20.716.075, se encuentra prescrita desde el 20 de mayo de 2026, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

2025 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **20.716.075**, para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Villeta, Cundinamarca por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$654.187)**, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2021, adelantado en contra de **YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **20.716.075**.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca